

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 19 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda declarativa se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

Como quiera que se trata de un asunto susceptible de conciliación, debe agotarse el requisito de procedibilidad entre las partes, (Conciliación extrajudicial en derecho) y el resultado de la misma presentarse con la demanda. (Ley 640 de 20101)

“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c48df35be386cacdc6f8dc2f59c512df61bfc9f414a93124557e7c5674a629**

Documento generado en 20/04/2022 04:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**